

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-3038 *Resolución de la Alcaldía por la que se acuerda la continuidad o inicio de determinados procedimientos administrativos. Expediente 1087/2020.*

Por esta Alcaldía se ha adoptado con fecha 11 de mayo de 2020 la Resolución que a continuación se indica y que literalmente dice:

"HECHOS

I

El R.D. 463/2020, de 14 marzo por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su Disposición Adicional Tercera (versión RD. 465/2020 de 17 de marzo) la suspensión de plazos administrativos, en los siguientes términos:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias".

Asimismo su Disposición Adicional Cuarta procedió a la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y durante las prórrogas que se adoptasen.

II

Por otro lado, en cuanto al ámbito tributario, la suspensión de plazos hasta el 30 de mayo de 2020 prevista en el artículo 33 del RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo (versión RD-Ley 15/2020, de 21 de abril), se hizo extensiva al ámbito tributario local conforme lo dispuesto en el art. 53 y en los términos de la D.A Novena, ambos del RD-Ley 11/2020 de 31 de marzo.

MARTES, 19 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 94

III

Por último, se han ampliado los plazos para recurrir, en los términos de la Disposición Adicional Octava del RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo:

1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

2. En particular, en el ámbito tributario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020 y se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación. Idéntica medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En definitiva, y como regla general, los procedimientos se reanudarán y los recursos se reiniciarán el primer día hábil siguiente al levantarse la declaración del Estado de Alarma con sus sucesivas prórrogas. Si bien, vistas las excepciones recogidas a la regla general en cuanto a la suspensión de los plazos administrativos, existen otros procedimientos, al margen de los relacionados con la situación de la crisis sanitaria existente o de los que se impulsen previa conformidad del interesado, que deben continuar bien en aras del funcionamiento básico de los servicios municipales bien atendiendo a criterios de protección del interés público, sin precisar de la conformidad del interesado o afectado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente esta Alcaldía para resolver los recursos de reposición que se formulen contra las resoluciones dictadas en el ámbito de sus competencias, conforme lo dispuesto en el artículo 21.1.m de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, puesto en relación con el artículo 6 y D.A. Tercera del R.D 463/2020, de 14 de marzo, en la redacción dada por el R.D. 465/2020, de 17 de marzo, CE, los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y la D.A. Octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.

SEGUNDO.- Considerando las excepciones a la esta regla general de suspensión de plazos administrativos, en cuanto a la relativos para satisfacer las necesidades de interés público, protegiendo el interés general y garantizando el funcionamiento básico de los servicios sin precisar la conformidad del interesado, así como procurando evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento siempre que éste manifieste su conformidad, procede categorizar de forma singularizada estos procedimientos, motivándolo esencialmente en criterios de interpretación acordes al contexto y a la realidad social provocada por la crisis sanitaria del COVID-19 y los efectos de la declaración del Estado de Alarma y sus prórrogas, así como atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia que impiden el que la actividad administrativa, con ocasión de la suspensión generalizada de plazos administrativo, quede totalmente parali-

CVE-2020-3038

MARTES, 19 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 94

zada, algo que resultaría incongruente con las medidas organizativas de teletrabajo adoptadas por este Ayuntamiento para posibilitar la prestación de servicios por los empleados públicos desde remoto, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

TERCERO.- Cláusula de igualdad. La presente Resolución tienen en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Todas las referencias contenidas en esta Resolución expresadas en masculino gramatical y cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Por lo cual, esta Alcaldía,

RESUELVE

PRIMERO.- Acordar la continuación o inicio del siguiente tipo de procedimientos administrativos vinculados a la prestación de servicios públicos municipales de interés general y para su funcionamiento básico, y en defensa de los intereses de terceros previa su conformidad, atendiendo a las limitaciones impuestas por la normativa de aplicación y dentro del actual contexto de Estado de Alarma prorrogado y durante el período total que el mismo conlleve, con efectos desde el 14 de marzo de 2020 y hasta que sea levantada la situación:

- Protección de la salubridad pública (órdenes de ejecución limpieza y mantenimiento de inmuebles, vehículos abandonados y situaciones similares en el ámbito ambiental).
- Actuación urbanística en situaciones de restablecimiento de legalidad urbanística y ruina u órdenes de ejecución que requieran intervención inmediata o urgente.
- Infraestructura viaria y equipamientos municipales.
- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Actividad económica municipal incluida la de subvenciones y fomento.
- Contratación pública relativa al funcionamiento básico de los servicios públicos e interés público municipal (incluido abono de certificaciones y/o devoluciones de fianzas o garantías).
- Procedimientos derivados de la potestad auto-organizativa municipal y los que no precisen de la conformidad del interesado (v.gr.: procesos selectivos de personal).
- Procedimientos en los que el interesado manifieste su conformidad a continuar la tramitación administrativa hasta su resolución definitiva por medios electrónicos, sin requerir la presencia física en las instalaciones municipales; conformidad que podrá serle requerida o podrá ser otorgada sin previo requerimiento, en el bien entendido que, cuando en un mismo procedimiento existan varios afectados o terceros intervinientes, el interesado será el solicitante principal. Asimismo, se entenderá tácitamente otorgada la conformidad cuando por el interesado se presente cualquier documento para continuar la tramitación de un procedimiento o cuando sea presentada una nueva solicitud.
- Abonos, liquidaciones y pagos necesarios para el mantenimiento y funcionamiento de la vida municipal, así como abonos a terceros en reconocimiento de importes pendientes en cualquier concepto, en aras a evitar un mayor perjuicio económico de terceros en sus derechos de cobro, siempre que conste su conformidad a la continuación de los mismos.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta Resolución a los Jefes o supervisores de cada Departamento, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y página web municipal para general conocimiento y difusión.

MARTES, 19 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 94

RÉGIMEN DE RECURSOS

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo. Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

4.- El cómputo del plazo para interponer recursos se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación".

Santa Cruz de Bezana, 12 de mayo de 2020.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

[2020/3038](#)